



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00100-00

DEMANDANTE: EUROMARMOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: NEFNEFE CURE DAU Y CONSTRUCTORA RIO DE ORO S.A.S.

ASUNTO

Resolver sobre la procedencia de la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Las partes demandante y demandadas manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio, con que zanjaron todas sus controversias y piden la terminación del litigio, sin imposición de la condena en costas procesales.

Ahora bien, el estrado observa que los sujetos procesales expresan que se encuentran sus intereses económicos satisfechos y arribaron a concordia, dado que conciliaron sus diferencias, y como quiera que las partes se encuentran autorizados para disponer sus intereses litigiosos, es por ello que este proceso se extinguió por efectos de lo convenido por los litigantes.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso declarativo de nulidad de contrato con indemnización de perjuicios por la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes y no habrá lugar a condena por costas procesales.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento que la cautela se haya decretado y practicado. Por secretaría emítanse las comunicaciones y oficios de rigor en el evento de no estar embargado el remanente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA